

Bogotá D.C. 28 de diciembre de 2018

Señor

REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO KNEW KNOW
Calle 186 N° 16 B 04
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 - 219996
FECHA:	28/12/2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1092
REFERENCIA: AUTO N° 555 del 25/09/2018.

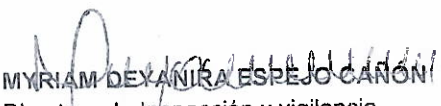
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 555 del 25/09/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva del Proceso Administrativo contra el **INSTITUTO KNEW KNOW**, decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero *Karen G.*
Anexo lo anunciado en ☐ Folios
C.C Expediente Cód. 1-02-2-2017-01-0269

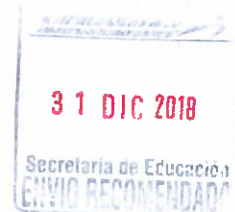
El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano



NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO QUE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

555

N°

FECHA

25 SEP 2018

EXPEDIENTE

1 0 2 - 2 - 2 0 1 7 - 0 1 - 0 2 6 9

ESTABLECIMIENTO

EDUCATIVO

INSTITUTO KNEW KNOW

LOCALIDAD

(1) USAQUEN

CODIGO DANE

N/A

SEDE

CALLE 186 No 16 B - 04

PROPIETARIO

N/A

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
 DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011² y la Resolución de encargo No 1425 del 10 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

¹ Artículo 2°.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2 de noviembre de 2008 el cual quedara así: *Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.*

² Artículo 48. PERIODO PROBATORIO. *Cuando deben practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Subrayado fuera de texto)



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

555

FECHA

25 SEP 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-01-0269

PÁGINA 2 DE 8

La institución educativa objeto de la investigación administrativa No 1-02-2-2017-01-0269, es el establecimiento de naturaleza privada denominado INSTITUTO KNEW KNOW, ubicado en la calle 186 No 16 B – 04, de la localidad de Usaquén, del cual se desconoce la clase de servicio educativo y propietario del establecimiento.

2. HECHOS

2.1. En fecha 24 de febrero de 2017, mediante radicado E-2017-37823, el Rector del Colegio Aquileo Parra, solicitó a la D.L.E. de Usaquén, la revisión del Instituto Génesis, el cual, presuntamente, emite certificados a otra institución denominada Knew Know. (Folio 13)

2.2. Mediante oficio S-2017-36726, del 7 de marzo de 2017, visible a folio 12, el equipo de supervisión de la Dirección Local de Usaquén dio respuesta al requerimiento E-2017-37823, en el cual, se informó que:

"(...) revisado el archivo documental en esta Dirección, no se encuentra que el Instituto Génesis cuente con acto administrativo de la Secretaría de Educación Distrital que le autorice su funcionamiento, ni la prestación del servicio educativo de adultos en la localidad de Usaquén.

Para el Instituto Knew Know, se presenta la misma situación, no cuenta con acto administrativo de la Secretaría de Educación Distrital que le autorice su funcionamiento, ni la prestación del servicio educativo de adultos en la localidad de Usaquén. (...)" (Folio 12)

2.3. Mediante radicado I-2017-17668, de fecha 31 de marzo de 2017, visible a folio 1, la Directora Local de Educación de Usaquén, remitió informe del equipo de Supervisión de la Dirección Local de Educación de Usaquén visible a folios 2 a 7, de la visita administrativa realizada en fecha 27 de marzo de 2017, en dirección calle 186 No 16B-04, al establecimiento de educación formal para adultos, denominado Instituto Knew Know.

2.4. Lo anterior en razón a una solicitud de revisión realizada por el Rector del Colegio Aquileo Parra, visible a folio 13, y en la cual, el equipo de supervisión evidenció que éste prestaba servicios de educación, sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva como consta en oficios: I-2017-13255 y oficio S-2017-36726, del 7 de marzo de 2017, visible a folios 11 y 12 y oficio E-2017-37823, del 1 de febrero de 2017, visible a folio 13, remitidos por el equipo de supervisión de la

D.L.E. de Usaquéen ; y, por otra parte, emire certificados de estudios de los cursos allí aprobados, firmados por el rector y el secretario de otro plantel, denominado Institución Educativa Génesis, ubicado en la calle 12 No 17-40 o Cra. 33 Aeste No 44-28, barrio Santo Domingo, Cazuca-Soacha. (folio 4 a 7)

3. ANTECEDENTES PROCESALES

- 3.1. Mediante auto No 277 del 6 de junio de 2017 la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el INSTITUTO KNEW KNOW, ubicado en la calle 186 No 16 B – 04, de la localidad de Usaquéen en la ciudad de Bogotá. (Folios 15 a 16)
- 3.2. Mediante auto No 497 del 31 de agosto de 2017, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió proferir Auto de formulación de cargos contra el INSTITUTO KNEW KNOW ubicado en la calle 186 No 16 B – 04, de la localidad de Usaquéen en la ciudad de Bogotá, por presuntamente prestar el servicio público de educación formal para adultos sin contar con licencia de funcionamiento para ello. Actuación procesal notificada por aviso fijado el día 23 de abril de 2018 y desfijado el día 27 de abril del mismo año. (Folios 22 a 25)
- 3.3. Que vencido el término legal de quince (15) días para rendir descargos, y una vez ésta Secretaría reviso en el sistema correspondiente de la SED se observó que el establecimiento educativo Knew Know no radicó escrito de descargos.
- 3.4. Mediante Auto No 214 del 7 de junio de 2018, visible a folios 28 a 31, se decretó la práctica de pruebas en descargos con el fin de determinar la clase de prestación del servicio educativo en la dirección calle 186 No 16B – 04, para lo cual se comisionó a la Dirección Local de Educación de Usaquéen para la práctica de visita administrativa a la dirección señalada.
- 3.5. Mediante oficio I-2018-48242, del 2 de julio de 2018, visible a folios 37 a 41, la Dirección Local de Educación de Usaquéen, presentó informe de la visita administrativa practicada el día 27 de julio de 2018, al Instituto Knew Know, ubicado en la calle 186 No 16 B – 04., encontrando que, ya no funciona en la dirección descrita.

"(...) se pudo establecer que se encuentra funcionando en el primer piso un supermercado y en el 2do piso una discoteca, por información del dueño del supermercado el instituto dejó de funcionar aproximadamente hace año y medio (...)"

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° **555**FECHA **25 SEP 2018**

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-01-0269

PÁGINA 4 DE 8

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas

DOCUMENTALES

- 4.1. Oficio I-2017-17668 del 31 de marzo de 2017. (Folio 1)
- 4.2. Oficio S-2017-48802 del 28 de marzo de 2017. (Folios 2)
- 4.3. Acta de Vista Administrativa del 27 de marzo de 2017. (Folios 3 a 7)
- 4.4. Certificado de estudios formales expedido por la Institución Educativa Génesis. (Folio 8)
- 4.5. Fotos tomadas en la dirección calle 186 No 16 B – 04, en visita administrativa. (Folios 9 y 10)
- 4.5. Oficio I-2017-13255 del 7 de marzo de 2017. (Folio 11)
- 4.5. Oficio S-2017-36726 del 7 de marzo de 2017. (Folio 12)
- 4.6. Oficio E-2017-37823 del 24 de febrero de 2017. (Folio 13)
- 4.7. Oficio I-2018-48242 del 2 de agosto de 2018. (Folios 37 a 41)
- 4.8. Acta de visita administrativa del 11 de julio de 2018. (Folios 39 a 41)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

5.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994³ y en los artículos 2.3.7.1.2⁴ y 2.3.7.4.1⁵ del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito en el literal C. del artículo 3⁶ y el literal I. ⁷ del artículo 5^o del Decreto Distrital 330 de 2008 y a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E.⁸ del

³ **ARTÍCULO 171. EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL.** Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)

⁴ **ARTÍCULO 2.3.7.1.2. ÁMBITOS.** La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)

⁵ **ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia (...)

⁶ **ARTÍCULO 3^o FUNCIONES.** Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito ejercer de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, y con las políticas y metas fijadas por el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de Educación, las siguientes funciones: (...) C. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.

⁷ **ARTÍCULO 5^o DESPACHO DEL SECRETARIO.** Son funciones del Despacho del Secretario de Educación del Distrito. (...) I. Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.

⁸ **ARTÍCULO 16^o DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo



Artículo 16° del mismo Decreto, esta instancia es competente para proferir el presente acto administrativo dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado, INSTITUTO KNEW KNOW, ubicado en la calle 186 No 16 B – 04, de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

5.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011, y una vez examinado en su integridad se observa que:

Mediante Auto No 277 del 6 de junio de 2017 esta Secretaría resolvió iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento Knew Know, ubicado en la calle 186 No 16 B – 04, de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procedió a ordenar la práctica de pruebas con el fin de verificar y dar claridad sobre Si en la actualidad el investigado se encontraba prestando el servicio de educación, certificar la clase de servicio, intensidad horaria, condiciones de la sede y si a la fecha contaba con Licencia de Funcionamiento, para lo cual, esta Secretaría comisionó al equipo de supervisión de la Dirección Local de Educación de Usaquén en Auto 214 del 7 de junio de 2018, visible a folios 28 a 31.

Que mediante oficio I-2018-48242, del 2 de julio de 2018, la Directora Local de Educación de Usaquén informó que la prueba ordenada no fue posible realizarla toda vez que el establecimiento educativo no se encontraba funcionando así como ningún otro establecimiento educativo, por tanto, remitió el acta de vista administrativa del 27 de julio de 2018 levantada en la calle 186 No 16 B – 04, en la cual el Supervisor de Educación comisionado registró que en el predio señalado, no funciona ningún establecimiento que preste el servicio de educación

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y dado que ya no existe el establecimiento educativo objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, y ante la actual inexistencia del sujeto pasivo, en primer lugar, es pertinente referirnos a la potestad sancionatoria de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa, con el fin de determinar si en este caso, resulta procedente continuar o no con el proceso objeto de estudio.

humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 555	FECHA 25 SEP 2010	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-01-0269	PÁGINA 6 DE 8
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que⁹:

"... el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador..."

... a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados..."

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico..."

*Potestad sancionadora que "... es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos..."*¹⁰ (Negritas fuera de texto).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, que es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como *"el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"*¹¹; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la *"respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los*

⁹ C - 818 de 2005.

¹⁰ C-214 de 1994

¹¹ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis, Bogotá, 2000)



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

555

FECHA 25

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-01-0269

PÁGINA 7 DE 8

*administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración*¹².

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a producirse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Siendo plenamente demostrado que, desde el día 27 de julio de 2018 como dejó registrado el Supervisor de la Dirección Local de Educación de Usaquén en Acta, el establecimiento educativo bajo investigación, cerró y cesó sus actividades, y que, en la calle 186 No 16 B – 04, no existe ningún establecimiento que preste el servicio de educación, se infiere que en este caso no es procedente continuar con la investigación administrativa sancionatoria por resultar inoficioso, dado que, la sanción para los casos de establecimientos que ofrecen el servicio de educación sin la respectiva licencia es el cierre¹³, y que en el presente caso el investigado cerró de manera voluntaria, en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivará la presente actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR de oficio la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** adelantado contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, que prestó sus servicios bajo el nombre de Knew Know en la calle 186 No 16 B - 04, de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del procedimiento, ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio, expediente N° 1-02-2-2017-01-0269, adelantado contra el

¹² C-595 de 2010.

¹³ Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.7.4.6: "ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funciona sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento."



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°	555	FECHA	25 SEP 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-01-0269	PÁGINA 6 DE 8
----------------------------------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

establecimiento educativo de naturaleza privada que prestó sus servicios bajo el nombre de Knew Know en la calle 186 No 16 B - 04, de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto administrativo al rector y/o al Representante legal o quien haga sus veces del establecimiento educativo, denominado Kew Know, ubicado en la carrera calle 186 No 16 B - 04, de la localidad de Usaquén.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto administrativo a la Dirección Local de Educación de Usaquén.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación del Distrito, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o de la que se surta a través de aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY ADRIANA BRETON *sol-*
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Angela M. Riano De Lora	Abogada - Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyecto	
Catalina M. Gaviria Castañón	Abogada - Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisión/Aprobación	